

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinticinco (2025)

**Expediente:** 110013343058**20250023400**  
**Accionante:** Ana Milena Suárez Acosta  
**Accionado:** Congreso de la República, Cámara de Representantes, Comisión Legal de Ética y del Estatuto del Congresista (Cámara de Representantes), Comisión Legal de Acreditación (Cámara de Representantes), Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes)

### **Acción de tutela**

---

La señora Ana Milena Suárez Acosta presenta acción de tutela contra el Congreso de la República, Cámara de Representantes, Comisión Legal de Ética y del Estatuto del Congresista (Cámara de Representantes), Comisión Legal de Acreditación (Cámara de Representantes), Dirección Administrativa (Cámara de Representantes) en la que solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y a elegir y ser elegido, consagrados en los artículos 13, 25, 29 y 40 de la Constitución Política.

#### **1. Medida provisional**

La señora Suárez Acosta solicitó, como medida provisional, lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente al despacho judicial que se sirva decretar como medida provisional la suspensión inmediata de la convocatoria publicada por la Comisión Legal de Acreditación de la Cámara de Representantes para el cargo de Secretaria(o) de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de dicha corporación, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela.*

*Esta solicitud tiene como fin evitar un perjuicio irremediable, en tanto que el proceso de elección de un funcionario bajo un procedimiento viciado de nulidad por falta de competencia y sin garantías constitucionales de debido*

*proceso, participación e igualdad, tornaría ineficaz cualquier decisión de fondo si se llegare a consumir el nombramiento.*

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. La Corte Constitucional ha precisado que el decreto de este tipo de medidas procede en las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Se resalta que el cronograma aportado por la accionante no permite establecer la fecha cierta de elección del secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, razón por la cual no se puede concluir que la elección se vaya a realizar dentro de los diez (10) días con los que, como máximo, cuenta este Despacho para emitir fallo.

La accionante argumenta que la irregularidad en el proceso de elección del secretario configuraría, potencialmente, un perjuicio irremediable. Sin embargo, este Despacho considera que tal aseveración no es suficiente para justificar la intervención inmediata del juez de tutela, dado que el proceso de selección aún no ha concluido y como se indicó no se conoce la fecha cierta de su elección.

Ahora bien, en caso de que, una vez evaluados los argumentos y pruebas presentadas por las accionadas, se determine la existencia de irregularidades en el procedimiento que afecten los derechos fundamentales de la accionante, se podría emitir una decisión pronta que los ampare.

Por consiguiente, no se evidencia una circunstancia que pueda agravar los derechos de la actora de forma irremediable durante el término de diez (10) días previsto para la resolución de la presente acción. En consecuencia, el Despacho negará la medida solicitada.

## **2. Vinculación de los inscritos a la convocatoria**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela tiene como finalidad anular la convocatoria al cargo de secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, se ordenará la publicación de la presente acción, del auto admisorio y de los anexos de la tutela, con el fin de que las personas interesadas puedan ejercer su derecho de defensa.

### **3. Admisión de la acción de tutela**

Por reunir la acción presentada los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho

#### **Resuelve:**

**Primero:** Admitir la solicitud de amparo de la referencia.

**Segundo:** Por la Secretaría del Juzgado, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese su admisión por el medio más expedito a:

a.- Al accionante a la dirección indicada.

b.- Al Congreso de la República, para que ejerza su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

c.- A la Cámara de Representantes y a todas las comisiones vinculadas y su dirección administrativa, para que ejerzan su derecho de defensa (Decreto 306 de 1992 artículo 5°).

**Tercero:** Solicitar a las accionadas, que en el término de dos (2) días rinda un informe escrito, aportando copia de los documentos que lo soporten, respecto a los hechos y pretensiones que sustentan la acción de la referencia, especialmente lo relacionado con el proceso de convocatoria y elección del cargo de secretario de la Comisión Legal de Ética y Estatuto del Congresista de la Cámara de Representantes, y las facultades de la Comisión de Acreditación Documental para hacer la convocatoria.

**Cuarto:** Se precisa que se proferirá sentencia dentro de la presente acción dentro de los diez (10) días siguientes a su reparto.

**Quinto:** Tener como pruebas los documentos aportados al expediente.

**Sexto: Ordenar** a la entidad accionada que comunique a través de su página web la existencia de la presente acción para que todas las personas interesadas, si a bien lo tienen, puedan ejercer su derecho de defensa.

**Séptimo: Negar** la medida provisional solicitada.

**Octavo:** Advertir a los sujetos procesales que el aplicativo Samai (opción de ventanilla virtual) es el único mecanismo habilitado para incorporar

**Acción de tutela**

Expediente: 11001334305820250023400

Accionante: Ana Milena Suárez Acosta

Accionado: Congreso de la República y otros

correspondencia a este expediente. Los documentos que se envíen por cualquier otro medio no serán tenidos en cuenta dentro del proceso.

**Notifíquese y cúmplase**

**Fabián Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**

ABT

**Firmado Por:**

**Fabian Eduardo Vega Alvarado**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**058**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cde8a5bfd4ce37436e142afaf05955043d511599e0bc035adab061a7208bfd8f**  
Documento generado en 09/07/2025 04:41:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**